



## AP Madrid, Sec. 7.ª, 1098/2010, de 13 de diciembre

SP/AUTRJ/881988 – RECURSO 808/2010

### EXTRACTO

El acusado que portaba un gran cuchillo de cocina, mientras cumplía condena de prohibición de tenencia y porte de armas, cometió un delito de quebrantamiento de condena, tal como pide el Fiscal, procediendo continuar las Diligencias Previas

"... Es decir, el cuchillo que portaba el Sr. Florencio es un arma blanca reglamentada, de lícito comercio, pero como quiera que éste se encontraba cumpliendo una condena de prohibición de tenencia y porte de armas, condena cuya existencia y conocimiento por parte de aquél no se cuestiona, consideramos que los indicios que se han acumulado durante la instrucción, no permiten el dictado de la resolución que ahora se cuestiona, pues en principio los hechos que justifican la formación de esta causa, podrían ser constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, por ello procede estimar el recurso de apelación interpuesto dejando sin efecto la resolución dictada para que en su lugar se dicte otra acordando la continuación de las Diligencias Previas por los trámites del procedimiento abreviado."

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por el MINISTERIO FISCAL, se interpuso recurso de Apelación contra el auto de fecha 23 de septiembre de 2010, dictado por el Juzgado de Instrucción nº 6 de Madrid, por el que se acordaba el sobreseimiento provisional y el archivo de las diligencias incoadas. Admitido a trámite el recurso se dio traslado del mismo a las demás partes, sin que se hiciera alegación alguna dentro del plazo conferido.

**SEGUNDO.-** Remitidas las actuaciones a esta Sección Séptima de esta Audiencia Provincial, se registró el recurso con el número de Rollo 808/10-RT, señalándose el día de hoy para deliberación, votación y resolución del mismo.

Ha sido Ponente la Ilma. Sra. Magistrada D<sup>a</sup>. Ana Mercedes M.R

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El Instructor de las presentes diligencias previas, después de haber oído al imputado y practicado las diligencias que ha considerado necesarias, entiende que no es posible imputar formalmente un delito de quebrantamiento de condena, por el simple hecho de **portar en la calle un cuchillo de cocina de la marca CUB INOX con una hoja de 10,5 centímetros y una longitud total de 20,5 centímetros (mango de madera de unos 10 centímetros), hoja puntiaguda y de un solo filo cortante, estando cumpliendo una pena de privación del derecho a la tenencia y porte de armas, que quedaría extinguida el 27 de enero de 2012.**



El Instructor adopta la decisión de archivo al considerar que el cuchillo antes descrito no es ni un arma blanca, ni un arma prohibida, sino un utensilio de cocina, carente de toda posibilidad de ser incluido en el concepto de arma, sin perjuicio de que en el supuesto de ser utilizado en la comisión de un hecho delictivo, pueda ser susceptible de aplicación algún tipo agravado por el encaje en el concepto de elemento peligroso.

**El Ministerio Fiscal entiende que conforme al art. 3 el Reglamento de Armas publicado por Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, puede ser considerada como un arma de hoja cortante no prohibida.** En el supuesto de un uso ordinario, no nos hallaríamos ante un hecho jurídico penalmente relevante; pero el porte de un cuchillo de cocina en la vía pública sí comporta el peligro al bien jurídico protegido por el art. 47 del CP, que no distingue entre tipos de armas, con independencia de que se castigue como delito autónomo tenencia de armas prohibidas y la tenencia de armas de fuego reglamentadas sin licencia.

**Tal y como informa la Comandancia de Madrid, Intervención de Armas, el cuchillo de cocina está incluido en el art. 3 categoría 5.1 del reglamento de armas. Las armas blancas y en general las de hoja cortante o punzante no prohibidas.**

El art. 146 del reglamento de armas dispone la prohibición de portar, exhibir y usar fuera del domicilio, del lugar de trabajo, en su caso, o de las correspondientes actividades deportivas, cualquiera clase de armas de fuego cortas y armas blancas, especialmente aquellas que tengan hoja puntiaguda, así como en general armas de las categorías 5ª, 6ª y 7ª.

**Es decir, el cuchillo que portaba el Sr. Florencio es un arma blanca reglamentada, de licito comercio, pero como quiera que éste se encontraba cumpliendo una condena de prohibición de tenencia y porte de armas, condena cuya existencia y conocimiento por parte de aquél no se cuestiona, consideramos que los indicios que se han acumulado durante la instrucción, no permiten el dictado de la resolución que ahora se cuestiona, pues en principio los hechos que justifican la formación de esta causa, podrían ser constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, por ello procede estimar el recurso de apelación interpuesto dejando sin efecto la resolución dictada para que en su lugar se dicte otra acordando la continuación de las Diligencias Previas por los trámites del procedimiento abreviado.**

Procediendo la estimación del recurso interpuesto por el Ministerio Fiscal, se deben declarar de oficio las costas procesales devengadas en la presente apelación

VISTOS los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación.

## FALLAMOS

LA SALA ACUERDA, ESTIMAR el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Fiscal contra el auto de 23 de septiembre de 2010, dictado por el Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción nº 6 de Madrid con fecha de 17 de julio de 2010, que se deja sin efecto, declarándose de oficio las costas de esta alzada.

Remítase testimonio de este auto al Juzgado instructor para su conocimiento y efectos pertinentes.